



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 106 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 08 NOV 2017

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Con Memorando N°802-2017-GRJ/GRDS con fecha 06 de noviembre del 2017; Informe Legal N° 648-2017-GRJ/ORAJ de fecha 06 de noviembre del 2017; Oficio N°139-2017/GRJ/DREJ/OAJ con fecha 19 de octubre del 2017; Informe Técnico N° 044-2017-DREJ/OADM-APER con fecha 05 de octubre del 2017; Memorandum N° 717-2017-GRJ/DREJ con fecha 27 de septiembre del 2017, Carta Notarial de fecha 25 de septiembre del 2017; Resolución Directoral N° 1994 de fecha 22 de septiembre del 2017; Resolución Directoral N°01312-DREJ-2013 de fecha 23 de Mayo del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación N°00243-DREJ-2013, de fecha 08 de Febrero del 2013, **RESUELVE: ROTAR** a Don Leoncio Basaldúa Ospinal del cargo de Especialista en Racionalización II de la Dirección de Gestión Institucional a ocupar la plaza del cargo de Especialista en Educación N°114111131D9 de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación Junín, plaza vacante orgánica según CAP y PAP- 2012;

Que, con Resolución Directoral Regional N°01190 de fecha 02 de Mayo del 2013, se **RESUELVE: UBICAR**, en vías de regularización a partir del 01 de Enero del 2013 a los especialistas en educación de la Sede de la Dirección Regional de Educación Junín, a la nueva Ubicación Escala Magisterial conforme a especificaciones y procedimiento establecidos a través de la Oficina- OFIN-MINEDU, del ministerio de Educación siendo:

	GRDS
PEG. N°	2374185
E°	1600504



"MAGO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Apellidos Y Nombres	Jornada Laboral	Ley N°24029 Nv. Mag.	Nueva Ubicación Escala Mag. Ley N°29944
BASALDUA OSPINAL LEONCIO,	40 HORAS.	V	TERCERA.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°01312 DREJ, de fecha 23 de Mayo del 2013, Resuelve, Artículo Primero: dejar sin efecto en todos sus extremos la R.D.I N°01190-2013 DREJ, de fecha 02 de Mayo del 2013. Artículo Segundo: Ubicar en vías de Regularización a partir del 01 de Enero del 2013 a los Especialistas ven Educación de la Sede de la Dirección Regional de Educación Junín, a la nueva ubicación Escala Magisterial conforme a las especificaciones y procedimientos establecidos a través de la Oficina –OFIN-MINEDU del Ministerio de Educación siendo:

DNI	Código Modular	Apellido y Nombres	Cargo	Jornada Laboral	Área de Desempeño	Ley N° 24029 Niv. Mag.	Nueva Ubicación Escala Mag. Ley N° 29944	Vigencia de Ubicación
70619570001	1020039579	Basaldúa Ospinal Leoncio	Especialista en Educación	40 horas	DGP Secundaria	V	Tercera	01 de Enero del 2013



Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°03239/2013-DREJ, Se Resuelve: Declarar Nulo las Resoluciones Directorales Regionales N° 00243 de fecha 08 de Febrero del 2013, RDR N°00707 del 14 de Marzo del 2013 y demás que se opongan, debiendo retornar a su Cargo de Origen; cargo no contemplado en las Áreas de Desempeño laboral en el art. 12 de la Ley N°29444, ley de reforma Magisterial;



Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°1994-DREJ, de fecha 19 de Setiembre del 2017, se Resuelve: **CESAR, en el servicio por límite de edad al profesor de Educación Secundaria Basaldúa Ospinal Leoncio, en el cargo de Especialista en Racionalización II, con la edad de Cese de 69 años, con Tiempo de Servicio 47 años, 09 meses y 28 días de servicios Oficiales, vigencia a partir del 01 de Octubre del 2017 conforme a sus Derechos establecidos por la norma;**

Que, el administrado Basaldúa Ospinal Leoncio con CARTA NOTARIAL con fecha 25 de Setiembre del 2017, SOLICITA: Nulidad o dejar sin efecto la R.D. N°01312-DREJ-2013 de fecha 23 de Mayo del 2013 R.D. N°1994-DREJ-2017 de fecha 19 de Setiembre del 2017;

Que, el numeral, 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y del Procedimiento Administrativo General, señala que según el Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, si bien es cierto, la Ley de Procedimientos Administrativo General, en su artículo 202°, numeral 1, prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo; Por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo; **pero que se encuentran dentro del año de haber quedado consentida** y que agraven al interés público, además de estar sometido a autoridad jerárquica superior;

Que, mediante Informe N°377-2017-DRE-J/OADM/ORP, de fecha 15 de Setiembre del 2017 se emite el cálculo de CTS para continuar con el trámite de Cese del administrado Basaldúa Ospinal Leoncio, emitido por el responsable de remuneraciones de la DREJ, así también como las boletas de pago, donde precisa el régimen Laboral Ley N°29944 del administrado y el Informe Escalafonario detallado del administrado, la misma que dio lugar a la **RDR-1994-DREJ 2017**, donde se **RESUELVE: CESAR, en el servicio por limite de edad al profesor de Educación Secundaria Basaldúa Ospinal Leoncio, con Tiempo de Servicio 47 años, 09 meses y 28 días de servicios Oficiales, Nivel Magisterial III Escala Magisterial Ley N°29944, conforme a sus Derechos establecidos por la norma.** La misma que mediante Carta Notarial de fecha 25 de Setiembre del 2017 el administrado SOLICITA la nulidad de la R.D. N°1994-DREJ-2017 de fecha 19 de Setiembre del 2017, y la R.D. N°01312-DREJ-2013 de fecha 23 de Mayo del 2013 indicando lo siguiente:



Se sirva dejar sin efecto, en vías de regularización, Numeral 1 de la RDR N°01312 -2013-DREJ, de fecha 23 de Marzo del 2013 mediante el cual se le incorpora en la tercera escala magisterial de la ley 29944, por haber sido declarada nula la RDD N°243/2013-DREJ, de rotación que por descuido de la gestión administrativa de la Región de Educación no se efectuó en su debida oportunidad.

- Por lo que no hallándose incorporado dentro de los alcances de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, solicita la nulidad de la R.D. 1994-DREJ-2017, mediante el cual se me cesa por limite de edad, por haberse emitido las normas reglamentarias;



SOBRE LA NULIDAD DE LA RDR-01312-DREJ 2013



"AÑO DEL BUEN SERVIDIO AL CIUDADANO"

Que, en cuanto al Primer agravio cuestionado por el administrado, de declarar la nulidad de la RDR N°01312 -2013-DREJ de fecha 23 de Marzo del 2013, mediante el cual se le ubica en la tercera escala magisterial de la ley 29944. Al respecto se puede apreciar que la **RDR-01312-DREJ 2013, de fecha 23 de Mayo del 2017**, ha sido emitida hace más de un año, y como es de verse, el plazo estipulado en el artículo señalado precedentemente, es de un (1) año para declarar la nulidad de oficio a partir de haber quedado consentida, en consecuencia debe entenderse que dicha resolución ha quedado consentida, superando así el plazo máximo que se tiene para acogerse a ésta figura jurídica, porque desde su emisión ha transcurrido más de un año, lo cual, impide jurídicamente que sea declarada nula de oficio, tal como señala la ley; de no entenderse así, el ejercicio de la potestad nulificante terminaría afectando al principio de legalidad, pues se estaría aplicando un plazo mayor al otorgado expresamente por la ley;

Que, de otro lado es cuestionable la actitud pasiva del administrado, al no haber impugnado en su oportunidad dicha resolución materia de la controversia, dejando consentir de manera ficta el **Artículo Primero: dejar sin efecto en todos sus extremos la RD. N°01190-2013 DREJ, de fecha 02 de Mayo del 2013. Artículo Segundo: Ubicar en vías de Regularización a partir del 01 de Enero del 2013 a los Especialistas en Educación de la Sede de la Dirección Regional de Educación Junín, a la nueva ubicación Escala Magisterial conforme a las especificaciones y procedimientos establecidos a través de la Oficina -OFIN-MINEDU del Ministerio de Educación siendo:**

DNI	Código Modular	Apellido y Nombres	Cargo	Jornada Laboral	Area de Desempeño	Ley N° 24029 Niv.Ma g-	Nueva Ubicación Escala Mag. Ley N° 29944	Vigencia de Ubicación
20039579	1020039579	Basaldúa Ospinal Leoncio	Especialista en Educación	40 horas	DGP Secundaria	V	Tercera	01 de Enero del 2013

Que, en consecuencia, no resulta pertinente declarar la nulidad de la **RDR-01312-DREJ 2013, de fecha 23 de Mayo del 2017** en sede administrativa, por lo que se deja a salvo el derecho del administrado a iniciar las acciones en sede judicial a efectos de conseguir dicha nulidad;

SOBRE LA NULIDAD DE LA RDR-1994-DREJ 2017

Que, en cuanto al Segundo agravio cuestionado por el administrado, declarar la Nulidad de la RD-1994-DREJ 2017 de fecha 19 de Setiembre del 2017, por no hallarse incorporado dentro los alcances de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, cabe mencionar que la ley 24029, ley del profesorado, ha sido derogada por la décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y final de la ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial (vigente desde el 26 de Noviembre del 2012). Por lo que la ley de Reforma Magisterial es de aplicación exclusiva aquellos



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

por la décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y final de la ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial (vigente desde el 26 de Noviembre del 2012). Por lo que la ley de Reforma Magisterial es de aplicación exclusiva aquellos docentes que se encontraban sujeto al Régimen Laboral N°24029, procediéndose a la Ubicación a la nueva Escala Magisterial, siendo así que al administrado Basaldúa Ospinal Leoncio con **RD. N°01312-2013-DREJ** de fecha 23 de Mayo del 2013, fue ubicado del V Nivel Magisterial (Ley 24029) a la nueva ubicación Tercera Escala Magisterial (**Ley N° 29944**), Resolución que ha quedado consentida;

Que, asimismo cotejado el expediente administrativo se puede apreciar a(folios 84-85) con RD N°238-2013-DREJ de fecha 08 de Febrero del 2013, se reconoce el pago de crédito de devengado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30 % y 35% por desempeño de cargo en cumplimiento a la sentencia N°1706-2012- del Primer Juzgado Laboral , **sujeto a la REFORMA MAGISTERIAL LEY N°29944 (DANDO POR ACEPTADO EL REGIMEN LABORAL ACTUAL AL QUE PERTENECE)**, asimismo se aprecia en el expediente a (folios 42 al 72) las Boletas de Pago del mes de Febrero del año 2013 al mes de Agosto del 2017, **donde se consigna el Régimen Laboral, Ley N°29944** del administrado. Por tanto queda claro, que el administrado se encuentra ubicado dentro de los alcances de la nueva Ley Magisterial N° 29944, por consiguiente la Dirección Regional de Educación Junín, emitió la RD-1994-DREJ 2017 de fecha 19 de Setiembre del 2017, sobre cese de Limite de edad del administrado, **prescrito en el Art. 53 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el art. 110 del Decreto Supremo N°005-13-ED, reglamento de la Ley de Reforma Magisterial**. Por lo que corresponde desestimar lo solicitado por el administrado;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Nulidad presentado por el Señor Basaldúa Ospinal Leoncio, contra **R.D. N°1994-DREJ-2017** de fecha 22 de Septiembre del 2017, y **la R.D. N°01312-DREJ-2013** de fecha 23 de Mayo del 2013, por los fundamentos ya descritos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
Lc. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes
HYO. 09 NOV. 2017
[Signature]
Abog. Antonieta Vidallon Robles
SECRETARÍA GENERAL